

# NECESARIO RESTABLECER EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## LOS DESCUENTOS A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES

Iniciativa presentada por el Ing. Julio César Martínez Infante, diputado por el PRO, en sesión ordinaria del Congreso de Tamaulipas, verificada en Cd. Victoria, el 31 de octubre de 2006.

Con el permiso de la Presidencia.

Honorable Pleno Legislativo:

El suscrito, ciudadano Julio César Martínez Infante, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Quincuagésima Novena Legislatura de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 64, fracción 1, de la Constitución local, normada por el artículo 93, párrafo 1, de la Ley Sobre la Organización y [el] Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, concurre con el debido respeto a presentar esta iniciativa, en términos de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción legislativa que por mi conducto intenta el Partido de la Revolución Democrática es para adicionar la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a fin de consagrar en ella que los jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y personas económicamente vulnerables tienen derecho a bonificaciones en el pago de precios y tarifas del servicio público de agua.

El antedicho ordenamiento legal fue aprobado por la actual legislatura, en sesión extraordinaria de 3 de febrero de 2006, y publicado el miércoles 15 siguiente en el Periódico Oficial, para entrar en vigor al otro día.

Con ello el Honorable Congreso del Estado dotó a los tamaulipecos de un nuevo marco normativo para el manejo de nuestros recursos hidráulicos.

A la sazón, sin embargo, lamentablemente dejamos fuera un aspecto de gran importancia, dada su propia y especial naturaleza.

Me refiero desde luego a las bonificaciones o descuentos para los sectores de la población en evidente desventaja social.

Nuestra iniciativa, así las cosas, más que innovar lo que plantea es retomar en este preciso rubro al inmediato anterior ordenamiento legal en la materia.

Efectivamente, la ahora abrogada Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el párrafo segundo de su artículo 97, contemplaba bonificaciones en las contribuciones hechas por jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y personas económicamente vulnerables.

Es de resaltar que este marco normativo, expedido en 1992, fue reformado en 2002 para añadirle el precepto en comento.

Aunado a lo anterior tenemos que tampoco fue algo atípico o excepcional, sino que hubo otras acciones legislativas de similar aliento, más o menos contemporáneas.

Para mejor ilustrar este señalamiento, sin pretender por ahora agotarlo, estimo pertinente referir que también en el año de 2002 fue incorporado al artículo 109 de nuestro Código Municipal que los grupos sociales aquí referidos gozan de bonificaciones en el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica.

De igual modo, durante los últimos años se legisló para definir y proteger los derechos de sectores vulnerables, como las personas con discapacidad y adultos mayores, entre otros.

Tan positiva tendencia llegaría en 2004 hasta la propia Carta Magna de Tamaulipas, cuyo artículo 16 compromete a Con relación a este dispositivo constitucional, resulta del todo obvio que las facilidades legislativas y ejecutivas para el acceso de los grupos sociales vulnerables al servicio de agua potable es elemental prerrequisito para la progresiva y plena efectividad del derecho a la salud, medio ambiente sano y vivienda digna y decorosa.

Limitado nuestro análisis al ámbito tamaulipeco, para no hablar aquí del federal ni el de otras entidades federativas, salta a la vista la necesidad de remediar lo que sobre el particular nos parece una importante omisión de la nueva ley de aguas del estado.

De ahí que apelando a la sensibilidad social de esta alta representación popular le propongamos por medio de nuestra iniciativa retomar el espíritu de fondo contenido en el párrafo segundo del artículo 97 de nuestras antiguas disposiciones legales en la materia.

Al efecto, estimamos que lo más indicado es adicionarle el numeral 3 al artículo 141 de la vigente Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por ser ahí

donde se trata lo concerniente a los precios y tarifas de este servicio público.

La adición en la especie pretendida establecería que los jubilados y pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, lo mismo que las personas adultas mayores de sesenta años, discapacitadas o económicamente vulnerables se harán acreedoras a bonificaciones del cincuenta por ciento en sus liquidaciones de precios y tarifas, siempre que estén exclusivamente relacionadas con el servicio doméstico.

Para la debida certeza en la aplicación del precepto, sacándole la vuelta a la discrecionalidad, se define el tratamiento que debe darse a las solicitudes correspondientes.

segundo del artículo 97 de nuestras antiguas disposiciones legales en la materia.

Al efecto, estimamos que lo más indicado es adicionarle el numeral 3 al artículo 141 de la vigente Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por ser ahí donde se trata lo concerniente a los precios y tarifas de este servicio público.

La adición en la especie pretendida establecería que los jubilados y pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, lo mismo que las personas adultas mayores de sesenta años, discapacitadas o económicamente vulnerables se harán acreedoras a bonificaciones del cincuenta por ciento en sus liquidaciones de precios y tarifas, siempre que estén exclusivamente relacionadas con el servicio doméstico.

Para la debida certeza en la aplicación del precepto,

sacándole la vuelta a la discrecionalidad, se define el tratamiento que debe darse a las solicitudes correspondientes.

De acuerdo con ello, y sin perder de vista la rentabilidad del servicio, las indicadas bonificaciones serían por uno solo de los servicios registrados a nombre del solicitante.

Adicionalmente, para robustecer la imparcialidad del trámite y de sus beneficios, quedaría establecido que toda la papelería relativa y la difusión pública que al respecto se haga incluirá la aclaración precisa de que tales bonificaciones son al margen de los partidos políticos y de sus candidatos, así como de la promoción personal de cualquier servidor público.

Cabe agregar que, sin duda a la luz del artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas, continúan aplicándose en algunos municipios las bonificaciones de mérito, dando lugar incluso a campañas publicitarias, lo cual redundaría en la viabilidad de nuestra propuesta.

No sobra añadir, por lo demás, que esta acción legislativa la intentamos en concordancia con la perfectibilidad de nuestro marco jurídico, para hacerlo más acorde a las necesidades y aspiraciones legítimas de la sociedad tamaulipeca.

Lo hasta aquí expuesto y fundado lleva al Partido de la Revolución Democrática a formalizar por mi conducto ante este honorable cuerpo legislativo la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA

EL PÁRRAFO 3 DEL ARTICULO 141 DE LA LEY DE

AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo único.- Se adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

*Artículo 141.*

*1. Los precios y tarifas deberán...*

*2. Todos los usuarios...*

*3. Los usuarios que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país o que sean personas adultas mayores de sesenta años de edad, tengan alguna discapacidad o sean personas económicamente vulnerables, gozan del derecho a que se les otorgue bonificaciones del cincuenta por ciento en el pago de precios y tarifas por uso doméstico, exclusivamente, de acuerdo a lo que sigue:*

*a) La solicitud respectiva se presentará ante el organismo operador que corresponda, mediante escrito libre o en los formatos que para tal fin elabore el mismo, que auxiliará a los solicitantes, particularmente cuando no sepan leer ni escribir; la solicitud contendrá el nombre del solicitante, domicilio, el precio o la tarifa a que su solicitud se refiera y, en su caso, los datos generales de su representante;*

*b) La solicitud deberá acompañarse de la comprobación de que el solicitante se halla en cualquiera de los supuestos previstos en este párrafo; c) La solicitud procederá respecto a uno solo de los servicios que estén a nombre del solicitante ante el organismo operador de que se trate;*

*d) El organismo operador resolverá la solicitud hasta en cinco días hábiles, a partir de su recepción; de no*

*hacerlo se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que de inmediato deberá hacer efectiva la bonificación solicitada; las resoluciones sobre las solicitudes podrán ser recurridas en términos del capítulo IV del título noveno de esta ley;*

*e) Los forma tos que para las solicitudes de bonificación elaboren los organismos operadores, los comprobantes de los pagos en que se apliquen dichas bonificaciones y toda difusión pública que se haga de las mismas contendrán íntegro este enunciado: "Las*

*bonificaciones en los servicios de agua a jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y personas económicamente vulnerables son al margen de los partidos políticos y de sus candidatos, así como c) La solicitud a procederá respecto a uno solo de los servicios que estén a nombre del solicitante ante el organismo operador de que se trate;*

*d) El organismo operador resolverá la solicitud hasta en cinco días hábiles, a partir de su recepción; de no hacerlo se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que de inmediato deberá hacer efectiva la bonificación solicitada; las resoluciones sobre las solicitudes podrán ser recurridas en términos del capítulo IV del título noveno de esta ley;*

*e) Los forma tos que para las solicitudes de bonificación elaboren los organismos operadores, los comprobantes de los pagos en que se apliquen dichas bonificaciones y toda difusión pública que se haga de las mismas contendrán íntegro este enunciado: "Las bonificaciones en*

*los servicios de agua a jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y personas económicamente vulnerables son al margen de los partidos políticos y de sus candidatos, así como de la promoción personal de cualquier servidor público".*

## **TRANSITORIOS**

Artículo único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente:

"Sufragio efectivo, no reelección"

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de octubre del  
año dos mil seis.

FIRMA EL DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE.